

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 1 de 11

**CONTRATO DE COMPRAVENTA C5-13 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL
DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA
Y TECNOLOGÍA PLUS SAS**

CONTRATO No.	C5-13
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATANTE: NIT.	ESE HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA 890.205.627-8
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN:	LAURA NATHALIE JIMENEZ RIVERA C.C. No.63.559.481 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA: NIT:	TECNOLOGÍA PLUS SAS 901101292-6
REPRESENTANTE LEGAL: IDENTIFICACIÓN:	GABRIEL ENRIQUE SEVILLANO LARA C.C No. 1.110.462.286 DE IBAGUE
OBJETO:	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERÍA (LLAMADOR + CABLE EXTENSOR EX1 Y PANTALLA T6), CON DESTINO A LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA, INCLUYENDO SUS RESPECTIVAS HOJAS DE VIDA TÉCNICAS, GUÍAS DE OPERACIÓN Y CERTIFICADOS DE GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD.
VALOR:	DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.941.680). IVA INCLUIDO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO.
FECHA DE INICIO:	11 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE JULIO DE 2026
SUPERVISOR	OSCAR JEOVANNI HERNANDEZ LAMUS PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CDP No.	26-00505 DEL 11 DE JULIO DE 2026
RP No.	26-00577 DEL 11 DE JULIO DE 2026

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

 Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana  3213903312
 www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
 esehospitalguaca@gmail.com
 @santaanahospital

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		Nº Páginas: 2 de 11

Entre los suscritos a saber por una parte **LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA**, entidad descentralizada del orden municipal, con NIT 890.205.627-8 y domicilio principal en Guaca (Santander), representada para estos efectos por **LAURA NATHALIE JIMENEZ RIVERA**, identificada con C.C. No.63.559.481 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de Gerente, de conformidad al Decreto 037 del 01 de Abril de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Guaca (Santander), debidamente posesionado en el cargo mediante Acta de fecha Abril 01 de 2024, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley y los estatutos institucionales; quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**, y por la otra, **TECNOLOGÍA PLUS SAS** con Nit-901101292-6 representada legalmente por **GABRIEL ENRIQUE SEVILLANO LARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.462.286 de Ibagué, en calidad de **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES**, el cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil colombiano y las normas internas de la institución, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que la **E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca** es una Empresa Social del Estado cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud como servicio público en el primer nivel de complejidad a cargo del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud en el municipio de Guaca (Santander). **2.** Que la Junta Directiva de la E.S.E. otorgó facultades estatutarias a la Gerente para suscribir los contratos necesarios en cumplimiento de la función misional de la institución, conforme a los lineamientos de su régimen especial. **3.** Que con base en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se establece el régimen jurídico especial de las Empresas Sociales del Estado, estipulando que en materia contractual se regirán por el derecho privado, manteniendo la facultad discrecional de utilizar las cláusulas exorbitantes de la contratación estatal de considerarse necesario. **4.** Que el artículo 16 del Decreto Nacional 1876 de 1994 ratifica el régimen jurídico aplicable en materia de contratación por las Empresas Sociales del Estado, manifestando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), salvo en los casos donde se pacten cláusulas excepcionales. **5.** Que la entidad cuenta con su propio Manual Interno de Contratación, adoptado mediante el **Acuerdo No. 006 del 25 de septiembre de 2024**, por el cual se rigen estrictamente los procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de los contratos que realice la institución. **6.** Que el presente contrato cuenta con el debido respaldo presupuestal, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26-00505 y el Registro Presupuestal (RP) No. 26-00577, ambos de la vigencia

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera - Gerente
--	--	--

 Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana  3213903312
 www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
 esehospitalguaca@gmail.com
 @santaanahospital

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		Nº Páginas: 3 de 11

fiscal 2026. **7.** Que EL CONTRATISTA demostró plena capacidad jurídica, idoneidad y experiencia relacionada en el mercado para ejecutar el objeto contractual, cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos por la entidad. **8.** Que la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca requiere garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios asistenciales, fortaleciendo la calidad en la dotación tecnológica de apoyo hospitalario, específicamente en el área de enfermería. **9.** Queda en virtud de lo anterior, queda establecido que el presente negocio jurídico se rige por el derecho privado (Código de Comercio y Código Civil), el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Manual de Contratación Interno y, en especial, por las **SIGUIENTES CLÁUSULAS:** **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - El presente contrato tiene por objeto: ***“ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERÍA (LLAMADOR + CABLE EXTENSOR EX1 Y PANTALLA T6), CON DESTINO A LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA, INCLUYENDO SUS RESPECTIVAS HOJAS DE VIDA TÉCNICAS, GUÍAS DE OPERACIÓN Y CERTIFICADOS DE GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD”.*** En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a transferir el dominio, propiedad y realizar la entrega material de los bienes descritos, aportando su capacidad, experiencia e idoneidad técnica, administrativa y comercial, asumiendo la responsabilidad exclusiva sobre el cumplimiento de las necesidades exigidas por EL CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1)** Cumplir cabalmente con el objeto contractual de acuerdo con las necesidades de la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca, garantizando criterios de oportunidad, calidad e integridad en la entrega de los bienes. **2)** Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se ejecute bajo los más altos estándares de calidad de bienes. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; **4)** Garantizar la calidad de los bienes entregados y responder patrimonialmente por ellos ante vicios ocultos. **5)** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **6)** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. **7)** Transferir la propiedad y dominio de los equipos libres de todo gravamen o limitación al derecho de dominio. **8)** Presentar la factura comercial donde consten los bienes contratados en tiempo oportuno para el trámite del pago anticipado aquí pactado. **9)** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social integral (Salud y Pensión) y Parafiscales (si aplica), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL**

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera - Gerente
--	--	--

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 4 de 11

CONTRATISTA: El contratista se obliga a la entrega a título de compraventa de bienes con destino a la E.S.E Hospital Santa Ana de Guaca, los equipos de llamado de enfermería incluyendo sus respectivas hojas de vida técnicas, guías de operación y certificados de garantía que a continuación se detallan:

ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	LLAMADOR + CABLE EXTENSOR EX1	• Cable para llamar desde cama. • Tornillo o adhesivo para fijarlo sobre la pared. • Inalámbrico. • Batería larga duración, 2 años aprox. • teclas: llamar y cancelar	8
2	PANTALLA T6	• Muestra hasta 6 llamados al mismo tiempo. • Uso en pared o escritorio. • Modo de aviso: sonido • Conexión eléctrica • Medidas: Ancho 30cm y alto 15cm.	1

PARÁGRAFO ÚNICO. CONDICIONES OPERATIVAS DE EJECUCIÓN: Para el estricto cumplimiento del objeto, las partes se someten a las siguientes reglas específicas: **1. Naturaleza del Equipo:** Se deja expresa constancia de que estos equipos corresponden a dotación de apoyo tecnológico hospitalario para mejorar la oportunidad del servicio de la E.S.E. No corresponden a dispositivos médicos invasivos, de soporte vital o diseñados para la atención directa de emergencias extremas. **2.** El servicio de asistencia técnica postventa se brindará de forma remota (vía internet y/o telefónica). En ningún caso se contempla asistencia técnica presencial en las instalaciones del hospital. **3.** El contratista realizará el envío de los equipos mediante una empresa de transportes legalmente constituida, asumiendo los costos de flete, y suministrando a la E.S.E. el respectivo número de guía de seguimiento. **4.** El contratista se obliga a realizar el cambio de los equipos que presenten daños, averías de transporte o desperfectos que incidan en su calidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento y recepción de los mismos en su oficina de ventas. **5.** Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos adquiridos por un término mínimo de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrega material de los bienes en la

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

 Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana  3213903312
 www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
 esehospitalguaca@gmail.com
 @santaanahospital

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 5 de 11

institución. **6.** El contratista deberá realizar el envío y entrega de los equipos por transportadora, con su número de guía correspondiente, una vez sea efectivo en la cuenta bancaria el pago anticipado del 100% del valor del contrato por parte de la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca, el contratista contará con un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para realizar el envío a EL CONTRATANTE de la guía de la transportadora correspondiente que soporte el despacho de los bienes, y Ocho (8) días hábiles para la entrega material de los equipos objeto de la compraventa, término que estará sujeto a los tiempos de operación y entrega de la empresa transportadora. **7.** Atender de manera oportuna los requerimientos correctivos ante cualquier falla del equipo durante la vigencia de la garantía, con un tiempo de respuesta técnica no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al reporte y recepción de los bienes para mantenimiento en su sede. **8.** Adjuntar y presentar al supervisor la factura comercial de venta con las especificaciones técnicas y valores individuales netos (con discriminación de IVA de ser aplicable), conforme a la cotización aceptada por la E.S.E. para proceder con el trámite del pago anticipado. **9.** Remitir junto con los equipos las Hojas de Vida técnicas individuales, especificando marcas, modelos, números de serie y las respectivas guías de mantenimiento preventivo para el archivo tecnológico del hospital. **10.** Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual y contenidas dentro de la propuesta económica aceptada que hace parte integral de este proceso. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA E.S.E se obliga a: **1)** Prestar la colaboración, suministro de información de direccionamiento y apoyo administrativo necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Tramitar y efectuar el desembolso del cien por ciento (100%) del valor pactado bajo la modalidad de Pago Anticipado, una vez se cumplan los requisitos de ejecución y se radique la documentación requerida. **3)** Ejercer la supervisión permanente del proceso contractual a través del funcionario designado, verificando el estricto cumplimiento de los tiempos de despacho, las referencias exactas de los equipos y la entrega de sus respectivas hojas de vida técnicas. **CLAUSULA QUINTA. DURACION:** El plazo de ejecución para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será de veintiún (21) días calendario, el cual comenzará a regir a partir del **once (11) de julio de 2026** y se extenderá hasta el **treinta y uno (31) de julio de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos fiscales y legales EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA por los bienes descritos en la cláusula primera y tercera del presente contrato la suma fija, cerrada e invariable de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.941.680)** IVA incluido. **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado por el

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		Nº Páginas: 6 de 11

contratante al contratista en un **único pago total equivalente al cien por ciento (100%) bajo la modalidad de pago anticipado**. El CONTRATANTE desembolsará este valor al CONTRATISTA tras el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. una vez el contratista reciba de forma efectiva este pago en su cuenta bancaria, contará con un plazo improrrogable de **tres (3) días hábiles** para realizar el envío a EL CONTRATANTE de la guía de la transportadora correspondiente que soporte el despacho de los bienes, y **Ocho (8) días hábiles** para la entrega material de los equipos objeto de la compraventa, término que estará sujeto a los tiempos de operación y entrega de la empresa transportadora. **PARÁGRAFO PRIMERO. DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE PAGO:** para que la entidad proceda a tramitar el desembolso acordado, el contratista deberá radicar ante el supervisor del contrato:

1. factura comercial de venta o cuenta de cobro.
2. certificación escrita de cumplimiento del pago de seguridad social integral (salud y pensión) y parafiscales (si aplica) de conformidad con el art. 50 de la ley 789 de-2002.
3. certificación de viabilidad de pago emitida por el supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VALOR INTEGRAL: El valor total del presente contrato cubre y absorbe todos los costos directos e indirectos, impuestos, transportes, fletes, embalajes, honorarios, seguros y demás emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en este documento. **PARAGRAFO TERCERO- RETENCIONES Y DESCUENTOS LEGALES:** EL CONTRATISTA autoriza a LA CONTRATANTE para que, por conducto de la oficina de pagaduría o tesorería de la E.S.E. Hospital Santa Ana, efectúe en cada pago las retenciones y deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales o nacionales que se llegaren a causar conforme a las normas tributarias vigentes, para que sean transferidas al fondo u organismo correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA (EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL):** El presente contrato es de naturaleza estrictamente comercial (compraventa mercantil) y se rige por las normas del derecho privado. En consecuencia, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, operativa, administrativa y financiera, utilizando sus propios medios y personal para el cumplimiento de sus obligaciones. La suscripción y ejecución de este negocio jurídico no genera relación laboral, vínculo contractual de empleo, ni de subordinación alguno entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal o empresas de transporte que este último emplee para el despacho de los equipos. Por lo tanto, no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, recargos ni emolumentos adicionales por parte del hospital, toda vez que el valor pactado absorbe la totalidad de los costos comerciales del negocio. Asimismo, EL

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera - Gerente
--	--	--

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 7 de 11

CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca frente a cualquier reclamación de carácter laboral, civil o comercial que surja con ocasión del transporte o ejecución de la compraventa. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de compraventa podrá darse por terminado de manera anticipada, sin lugar al pago de indemnizaciones, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes. b) Por el incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes en este documento. c) Por razones de conveniencia institucional o recíproca, debidamente justificadas y aceptadas por las partes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito insuperable que haga imposible la entrega o transferencia de los bienes. e) Por suspensión del contrato cuando esta exceda la mitad del plazo previsto para su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN:** Por razones especiales, de fuerza mayor, caso fortuito o conveniencia institucional previamente analizadas y justificadas, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta firmada junto con el Supervisor del contrato. En dicha acta constarán los motivos de la suspensión y la fecha de reanudación, sin que el término que dure la suspensión sea computado dentro del plazo de ejecución extintivo originalmente pactado. Al tratarse de un contrato bajo la modalidad de Pago Anticipado, cualquier solicitud de suspensión deberá tramitarse de manera prioritaria antes de la orden de desembolso de los recursos, salvo eventos de fuerza mayor logística demostrables en el transporte de los bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MANIFESTACIÓN DE BUENA FE Y EQUILIBRIO ECONÓMICO:** Las partes se comprometen a ejecutar el objeto contractual bajo los principios de buena fe, lealtad y colaboración armónica. En caso de presentarse discrepancias o reclamaciones surgidas durante la ejecución, las partes acudirán prioritariamente al arreglo directo o a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. EL CONTRATISTA declara de forma voluntaria que el precio pactado cubre integralmente los costos de la compraventa, empaques y fletes de transporte hasta su destino final, y renuncia a exigir reclamaciones económicas adicionales o indemnizaciones extrajudiciales a LA CONTRATANTE derivadas del normal desarrollo y ejecución del objeto aquí convenido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXONERACIÓN DE GARANTÍAS (PÓLIZAS):** En estricta aplicación del régimen de cuantías y las facultades de análisis de riesgo reguladas en el Manual Interno de Contratación de la entidad (Acuerdo No. 006 del 25 de septiembre de 2024), las partes acuerdan que para la celebración y ejecución del presente Contrato de Compraventa no será obligatoria la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento ni pólizas de seguros por parte del CONTRATISTA, considerando la mínima cuantía del proceso, el bajo riesgo logístico y la idoneidad técnica verificada del proveedor. El riesgo de calidad queda

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 8 de 11

directamente amparado por la garantía de fábrica de un (1) año otorgada por el proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD MERCANTIL: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o averías logísticas que tengan como causa el transporte, embalaje o despacho de los equipos, hasta por el valor total del presente contrato. Asimismo, responderá civil y comercialmente por el saneamiento por evicción y vicios ocultos de los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA E INEXISTENCIA DE INHABILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente instrumento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley para contratar con entidades del Estado, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará de manera inmediata conforme lo disponen las normas legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no divulgar, difundir, revelar o usar por ningún medio, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de LA CONTRATANTE, la información de carácter asistencial, técnico, administrativo o financiero que le haya sido suministrada, o que sea de interés de la institución y se desarrolle con ocasión del presente negocio jurídico. Esta obligación de confidencialidad se extiende a todos sus dependientes, subordinados, aliados o empresas de transporte que se vinculen indirectamente a la ejecución de las obligaciones. La obligación de confidencialidad tendrá un carácter permanente y subsistirá con posterioridad a la expiración del plazo del contrato, cesando únicamente por mandato de autoridad judicial o administrativa competente, o por ministerio de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Al tratarse de un proceso celebrado en consideración a la idoneidad y naturaleza del proveedor, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir total o parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o discrepancias surgidas entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato se solucionarán de manera ágil y directa, acudiendo prioritariamente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley colombiana, a) arreglo directo. b) La transacción. c) La conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. MULTAS: En caso de mora, retraso injustificado en el despacho o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte del CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital Santa Ana

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera - Gerente
--	--	--

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 9 de 11

de Guaca podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor total del contrato, sin que el monto acumulado de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del negocio jurídico. Al haberse pactado la modalidad de Pago Anticipado del 100%, si no existen saldos pendientes a favor del contratista para realizar el descuento directo, el hospital podrá proceder a su cobro judicial o coactivo, toda vez que el presente instrumento presta mérito ejecutivo. **B. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total y definitivo del objeto contractual o de declaratoria de terminación por incumplimiento, se establece una Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual operará como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de que la entidad reclame por las vías legales los perjuicios adicionales que se llegaren a causar y demostrar. Las partes aceptan expresamente que este documento, junto con el acto administrativo o constancia de incumplimiento, presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley civil y comercial colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** El control, vigilancia y verificación del presente contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo / Profesional Universitario de la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca. El Supervisor vigilará el estricto cumplimiento en los plazos de despacho, confrontará la calidad y referencias de los bienes recibidos, revisará las hojas de vida técnicas individuales, los manuales y las garantías de fábrica, y suscribirá el Acta de Recibo a Satisfacción final, requisito indispensable para el cierre del expediente contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los gastos que deba asumir LA CONTRATANTE en virtud del presente contrato se financiarán y subordinarán con cargo al Presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26-00505 y el Registro Presupuestal (RP) No. 26-00577 del 11 de julio de 2026, expedidos formalmente por el área financiera de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL RIESGO (SAGRILAF):** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente instrumento, que los recursos propios, los que componen su patrimonio y los provenientes de este contrato, no provienen ni se destinarán al ejercicio de ninguna actividad ilícita, ni de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus contrapartes (socios, administradores, clientes, proveedores y empleados) y los recursos de estos, no se encuentren relacionados con actividades delictivas. Si durante la vigencia del contrato algunas de las partes o sus contrapartes llegaren a resultar investigadas, sancionadas, condenadas o incluidas en listas vinculantes

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera - Gerente
--	--	--

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		Nº Páginas: 10 de 11

para Colombia en materia de prevención de riesgo de LA/FT/FPADM, la contraparte tendrá el derecho legítimo de terminar unilateralmente el contrato de manera inmediata, sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes contratantes mediante la suscripción del acta correspondiente, procedimiento que se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo que disponga su terminación anticipada. Si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación, las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, o no fuere posible su liquidación bilateral por cualquier causa, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guaca procederá a realizar la liquidación de manera directa y unilateral mediante acto administrativo motivado, en uso de sus facultades estatutarias excepcionales, contra el cual procederá únicamente el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante y vinculante de este contrato para todos los efectos legales, obligando a las partes en su ejecución, los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad del proceso. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26-00505 y el Registro Presupuestal (RP) No. 26-00577 de la vigencia fiscal 2026. c) La propuesta técnica y económica (Cotización del 09 de marzo de 2026) presentada por el CONTRATISTA. d) El documento de designación formal del Supervisor del contrato, entre otros anexos al expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las partes asumen la obligación legal de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. El CONTRATISTA se obliga a limitar el tratamiento de los datos entregados por LA CONTRATANTE estrictamente a la finalidad del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, garantizando la privacidad, reserva técnica y el buen nombre de terceros, debiendo informar de inmediato cualquier incidente de seguridad, fuga o pérdida de información al Supervisor de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente negocio jurídico el domicilio será el municipio de Guaca (Santander), Hospital Santa Ana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y su elevación por escrito. Para su ejecución, requerirá de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) y la suscripción del Acta de Inicio suscrita entre el Supervisor designado y el Contratista.

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera - Gerente
--	--	--

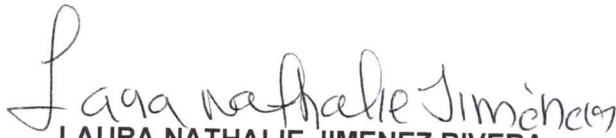
 Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana  3213903312
 www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
 esehospitalguaca@gmail.com
 @santaanahospital

 E.S.E. Hospital Santa Ana Guaca - Santander Salud con Calidad y Humanización	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 11 de 11

Para constancia, se firma el once (11) de julio del 2026 en señal de asentimiento por los que en el intervinieron.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,


LAURA NATHALIE JIMENEZ RIVERA
 Gerente E.S.E Santa Ana de Guaca


GABRIEL ENRIQUE SEVILLANO LARA
 C.C N° 1.110.462.286 DE IBAGUE
R. L de TECNOLOGÍA PLUS SAS
 NIT. 901101292-6

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Jeovanni Hernández Lamus- Profesional Universitario	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera - Gerente
--	--	--

Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana ☎ 3213903312
 www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
 esehospitalguaca@gmail.com
 @santaanahospital